República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00200-00

Se niega la reforma a la demanda dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código General, solo procede por una vez y por auto de 11 de octubre ya se había aceptado la reforma otrora presentada.

No obstante, el artículo 93 del Código General permite además la corrección de la demanda, por lo que en esos términos se tiene por corregida la reforma respecto al nombre de uno de los causantes demandados que corresponde correctamente a VICENTE BENAVIDES CHAMORRO quien falleció el 22 de septiembre de 1997.

Por tanto, se corrige el auto de 11 de octubre de 2022 que admitió la reforma a la demanda en los siguientes términos:

ADMITIR la reforma de la demanda DIVISORIA presentada por MARÍA PERSIDES BENAVIDES POLANÍA, GLADYS BENAVIDES POLANÍA, SIGIFREDO BENAVIDES POLANÍA contra LUIS BENAVIDES POLANÍA, ISIDRO RONCANCIO ULLOA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA DEICY BENAVIDES POLANÍA, VICENTE BENAVIDES CHAMORRO y ABELARDO BENAVIDES POLANÍA.

Por secretaría al momento de efectuar el registro del emplazamiento ordenado en auto admisorio y reforma deberá tener en cuenta la corrección aquí consignada.

Notificar conjuntamente este proveimiento con el auto admisorio y reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.